



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Felipe Ramírez Morales, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.772.042, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, mayo 12 de 2022

Sírvase proveer,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Martha Duque Alzate-**, quien actúa a través de vocero judicial frente a los señores **Luz Adriana Sánchez Londoño y Cielo Amparo Londoño**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Explicará por qué se afirma en el hecho segundo que el contrato celebrado se celebró por un periodo de 12 meses; y seguidamente se aclara que transcurrió entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 31 de diciembre de 2022; esto es dos años.
2. Aportará las facturas que se presentan al cobro por el servicio público de energía eléctrica en forma integral, pues las arribadas al cartulario se encuentran incompletas y no permite identificar la dirección del bien inmueble al que corresponde dichas facturas.
3. En igual sentido, allegará de manera legible los comprobantes de los pagos realizados por concepto de servicios públicos, pues el pdf aportado presenta partes que no se pueden visualizar.
4. Deberá dividir el hecho sexto por cuanto el mismo contiene varios supuestos facticos.



5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas de las ejecutadas, *son las utilizadas por aquellas*; Lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor manifiesta bajo juramento que las mismas fueron suministradas por las demandadas, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella

Se reconoce personería procesal al abogado Andrés Felipe Ramírez Morales, con T.P. 212.266 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3c2fadf32300c182c90cdc4c57c8eb2f2905652eb3a4c2d1953321db5e297**

Documento generado en 13/05/2022 06:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>